

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00443**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de SUCESION INTESTADA del causante Benjamín López Quintero para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Alléguese el avalúo de los bienes muebles e inmueble, acorde con las previsiones del numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble (C.G.P., Art. 26, Núm. 5°).

2. Apórtese los registros civiles de los presuntos herederos HERNÁN AUGUSTO CORREAL RAMÍREZ, LAUREANO AUGUSTO CORREAL RAMÍREZ, JUAN DAVID CORREAL RAMÍREZ, JULIAN DAVID CORREAL PULIDO, SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO y DANIELA ALEJANDRA CORREAL PULIDO, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

3. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTE

Juez